

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la misma Ley establece que la autonomía responsable que ejercen la universidades y escuelas politécnicas consiste entre otras en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla en su Art. 6 las actividades del personal académico, manifestando que los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 11 del mismo Reglamento expresa que los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tiene la siguiente dedicación, los exclusivos o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; los semi exclusivos o medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y los tiempos parciales, con menos de veinte (-20) horas semanales;

Que, el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 12 prescribe el tiempo de distribución del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, considerando el tiempo de dedicación de dicho personal;

El H. Consejo Universitario en vista a sus competencias atribuidas en el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Resuelve expedir:

**EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento norma la distribución del tiempo de dedicación del personal de apoyo y personal académico titular, ocasional, honorario e invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento se aplica al personal académico y personal de apoyo que presta sus servicios a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3. Personal Académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo y personal de apoyo a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Tipos de Personal Académico

Artículo 4. Tipos de Personal Académico. - Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5. Actividades del personal académico. - Los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación; y,
- c. De dirección o gestión académica.

Artículo 6. Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico, en razón del tiempo Semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

Personal Académico Titular

Artículo 7. Docentes Titulares. – Las actividades académicas del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máximo 20 horas clase Min 3 horas clase FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Hasta 12 horas (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral b) Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Hasta 31 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

DOCENTES TITULARES MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máx. 14 Transitorio Mín. 3 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 1 hora semanal por cada hora clase *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

b. DOCENTES TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 horas Máx =13 horas FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO II

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 8. Docentes No Titulares. – Las actividades académicas del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín = 3 Máx= 24 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal a) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador. Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 16 *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Hasta 12 horas (Art. 6 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES)	Hasta 31 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) Reglamento de Escalafón CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

b. DOCENTE NO TITULAR MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 3 Máx. 16 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	**No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo disposición general Décimo cuarta	No corresponde

c. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 Máx = 13 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador		No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 9. Supervisión y Control. -De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la UNACH en los artículos 54 letra j), 56 letras b) y g) y 60 letras b) y f), les corresponde al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera, de acuerdo a sus competencias, responsabilizarse de la marcha administrativa, académica, investigación y vinculación de sus Facultades y ejercer control de asistencia del personal académico, manteniendo coordinación entre el control académico y las atribuciones y competencias de la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH).

Artículo 10. Políticas y Prohibiciones. -Para la distribución de las actividades académicas se deberá observar de manera obligatoria lo siguiente:

- a) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica;
- b) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá completar el tiempo de dedicación con actividades de investigación;
- c) Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional, prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno, o tener otro cargo como director o coordinador de carrera, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentales académicos, editor académico o director editorial de una publicación de conformidad con el artículo 12 número 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- d) La distribución de las actividades académicas de manera obligatoria, considerará en su totalidad personal académico a tiempo completo, sin perjuicio que, de manera excepcional, debido a la naturaleza propia del área del conocimiento sea necesaria la contratación de personal a medio tiempo o parcial.
- e) El personal académico tiempo completo deberá cumplir con las horas clase asignadas durante 5 días a la semana, de lunes a viernes, con excepción de las asignaturas que por su naturaleza teórico práctico ameriten tener más de dos horas continuas. Las carreras del área de salud, podrán laborar los fines de semana, en rotaciones por prácticas curriculares y pre profesionales;
- f) Las actividades académicas de docencia, serán distribuidas al Personal Académico Ocasional, es decir aquellos que acrediten como mínimo tener el grado de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- g) El personal de apoyo académico, realizará de manera exclusiva las actividades establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior CES.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Actividades de Docencia

Artículo 11. Actividades de Docencia. -Constituyen actividades de docencia:

N.	Actividades
1	Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma
2	Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros
3	Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus
4	Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales
5	Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), entre otras
6	Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales
7	Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas
8	Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación
9	Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente
10	Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización
11	Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa
12	Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza
13	Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza
14	Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)
15	Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.
16	Seguimiento a graduados y no graduados.
17	Comité de evaluación y aseguramiento de la calidad

Nota. Las actividades académicas con (2, 4 y 7) son de consideración obligatoria dentro de la distribución horaria del docente de la UNACH, (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES. Art. 12 literales 1b, 2b, 3b y 4b).

Para la distribución de las horas clase que imparta, se podrá asignar hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de éstas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del presente artículo.

CAPÍTULO II

Actividades de Investigación

Artículo 12. Actividades de Investigación.- Constituyen Actividades de Investigación:

N.	ACTIVIDADES
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos



**EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales
5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones
11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Se asignará carga horaria para investigación al personal académico titular y ocasional con dedicación a tiempo completo, que mantenga un proyecto aprobado u otras actividades de investigación planificadas o en ejecución, siempre que el personal académico se encuentre al día en los informes de investigación y cumpla en el último año calendario, los siguientes requisitos:

No. Horas hasta	Tipo	Requisitos
31	Docente proyecto V.P.I. & Docente Ph.D.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Director de proyecto o líder de grupo de investigación o miembro del comité editorial de la UNACH o director de revista institucional indexada. 2. Una producción en Q1, o 2 producciones de alto impacto Q2-Q4, o 2 libros aceptados o publicados; o, 4 capítulos de libro, o patente (registrado en el Observatorio de Investigación).
20	Docente proyecto V.P.I. & Docente Ph.D.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigador adjunto, o miembro de grupo de investigación. 2. 1 producción en Q1, o 2 producciones de alto impacto Q2-Q4, o 2 libros aceptados o publicados; o 4 capítulos de libro (registrado en el Observatorio de Investigación)
12	Docentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Director de proyecto de investigación o líder de grupo, o Director de revista indexada institucional o Editor responsable de revista indexada institucional activa. 2. 1 publicación científica de alto impacto, o 1 Libro aceptado o publicado, o 3 capítulos de libro o 2 publicaciones en revistas institucionales (UNACH).
6	Docentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Director de proyecto de investigación o investigador adjunto, o miembro de grupo de investigación o secretario ejecutivo de revista indexadas institucionales con resultados. 2. 1 publicación en revistas reconocidas institucionales, o 2 publicaciones regionales, o un libro presentado para arbitraje o 2 capítulos de libro enviados.

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

6	Docentes	1. 1 publicación científica: producciones de alto impacto (Q1 – Q4, o 1 Libro aceptado o publicado o 2 capítulos de libros, o 2 publicaciones en revistas institucionales (publicadas o aceptadas).
3	Docentes	1. Miembros de Comités Científicos de Revistas. (Las Facultades proporcionaran la nómina)
3	Docentes	1. Primeras Autoridades Institucionales (Rector y Vicerrectores) 2. Que hayan cumplido las metas de investigación en función a la asignación de horas.

Los docentes con grado PhD, que tengan una asignación de 20 o más horas de investigación, podrán ser directores de más de 2 proyectos o liderar hasta 2 grupos de investigación. A los docentes PhD contratados para el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, que tengan un tiempo de vinculación a la institución menor a un año, se les podrá conceder hasta 31 horas para que desarrollen su propuesta de investigación.

Para el cumplimiento de las publicaciones científicas constantes en la tabla que antecede, deberán estar registradas en el observatorio de investigación como publicadas o aceptadas durante el último año, previo al inicio del periodo académico.

No se podrá otorgar horas de investigación al personal académico con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, ésta condición será revisada previo a la aprobación de los proyectos.

Para el caso de proyectos en ejecución que por cuestiones de índole financiero no puedan cumplir con el cronograma establecido, el Consejo de Investigación declarará la suspensión temporal hasta superar el impedimento, o definitiva, por lo que no se asignarán horas de investigación al personal académico investigador que forma parte del proyecto.

Se asignarán horas de investigación al personal académico previo informe técnico emitido por el Director del Instituto de Ciencia, Investigación, Tecnología y Saberes ICITS en función de los proyectos aprobados, en ejecución y la producción científica registrada en el observatorio con filiación a la UNACH, según corresponda. Los informes serán validados y aprobados por el Vicerrector de Posgrado e Investigación.

Se asignarán seis horas al personal académico que tenga proyectos de vinculación, sea como director o miembros, previo informe técnico emitido por el Director de Vinculación en función de los proyectos aprobados o en ejecución y que se encuentren al día en los informes, mismos que serán validados y aprobados por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

A los docentes PhD titulares que hayan recibido ayuda económica, beca, licencia o comisiones de servicio con remuneración para sus estudios doctorales, que se reintegren a la UNACH de manera obligatoria se les asignarán hasta 6 horas para que generen proyectos de investigación o publicaciones, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Investigación, lo cual será verificado en los distributivos de trabajo. Su incumplimiento generará las acciones sancionatorias que correspondan.

Las asignaciones de horas para investigación no serán acumulativas, sino en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, indistintamente del número de actividades o proyectos que realice en las horas asignadas, excepto de las tres horas adicionales asignadas para los miembros del comité científico de las revistas institucionales de la Unach y/o revistas regionales indexadas o con índice de impacto.

Si el docente investigador ha superado en un 50% sus metas planificadas en el semestre y esté involucrado en más de un proyecto, se le podrá asignar hasta 4 horas adicionales.

Para el caso de proyectos cofinanciados o con financiamiento externo se asignarán las horas de acuerdo a la propuesta de investigación aprobada.

CAPÍTULO III

Actividades de Gestión y Dirección Académica

Artículo 13. Actividades de Gestión y Dirección Académica.- Constituyen actividades de Dirección o Gestión Académica:

No.	AUTORIDADES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DELEGADOS	Número de Horas /semana Actividades de Gestión o Dirección Académica (Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón)
-----	--	---

**EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

1	Autoridades Académicas (Rector, Vicerrectores)	Hasta 40 horas
2	Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera	Hasta 28 horas
3	Director de Posgrado, Director de Investigación, Director de Vinculación, Director Académico, Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas (Art. 67 Reglamento de Carrera y Escalafón CES)	Hasta 20 horas
4	**Responsables por Facultad	
	a) Un responsable de vinculación con la sociedad (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas
	b) Un responsable de investigación. (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas
	c) Un responsable para, apoyo la Dirección Académica designados por el Vicerrector académico, uno por facultad, adicionalmente un docente investigador en el área de educación designado por el Vicerrectorado Investigación, Vinculación y Posgrado (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas
	d) Un responsable para Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, uno por Facultad.	12 horas
	e) Un responsable de prácticas pre profesionales por facultad	12 horas
	f) Un responsable para elaborar y gestionar la creación y aprobación programas de postgrado (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	6 horas
g) Un responsable por Facultad para la implementación del Sistema de Gestión de la calidad	6 horas	
5	Responsables por carrera	
	a) Unidad de Investigación	Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan investigación en la Carrera
	b) Unidad de Vinculación	Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan vinculación en la Carrera
	c) Comisión de Carrera	10 horas
6	Responsables por coordinación de apoyo a) Comisión de coordinación de Competencias Lingüísticas	10 horas

CAPÍTULO IV

Actividades de Gestión relacionadas con los Procesos Académicos Ordinarios

Artículo 14.-Comisiones. -Las Carreras de cada Facultad y coordinación deberán contar con la siguiente comisión según corresponda.

COMISIÓN	No. PARTICIPANTES
Comisión de Carrera	a) Director de Carrera b) Tres Docentes, de preferencia titulares, que sean afines al área del conocimiento
Comisión de coordinación de Competencias Lingüísticas	a) Coordinador de apoyo b) cuatro docentes, uno por facultad, de preferencia titulares, que sean afines al área del conocimiento.

Artículo 15.- Actividades de las Comisiones. – Las Comisiones estará presidida por el Director o coordinador según corresponda y sus actividades estarán definidas en el Estatuto, Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativa interna de la UNACH.

TÍTULO V

APROBACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS

Artículo 16. Del Procedimiento. – La propuesta de los distributivos de trabajo y horarios de clase serán elaborados en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Universitario por las diferentes unidades académicas.

El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en el plazo de dos meses antes de finalizar el ciclo académico en curso, remitirá al Vicerrectorado Académico, un listado de los docentes inmersos en actividades de investigación, vinculación y posgrado, con detalle del proyecto, plazos y productos de los mismos, para realizar la distribución de carga académica en las diferentes facultades para el siguiente periodo académico.

El Vicerrectorado Académico pondrá en conocimiento de las facultades y Coordinaciones de apoyo la nómina antes referida para la elaboración de los distributivos académicos.

Para la elaboración de horarios y distributivos académicos el Vicerrectorado Académico remitirá el cronograma de actividades y responsabilidades a las Facultades y Coordinaciones de apoyo que deberán ejecutar en el sistema SICOA. Las actividades contempladas y sus responsables de ejecución en cada una de sus fases son:

Actividades	Responsables
Parametrización de nuevos periodos académicos	Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI)
Actualización de infraestructura	Vicerrectorado Administrativo (Infraestructura)
Capacitación a Directores Carrera, Subdecanos, Decanos, Coordinadores de Apoyo (Infraestructura, Jornadas, Horarios y distributivos docentes)	CODESI
Definición de Jornadas de clases e Infraestructura por Carrera	Subdecanato y Coordinaciones de Apoyo
Ingreso de Planes de estudio, configuración de planes de estudio por Nivel, creación de nuevos paralelos.	Secretarías de Carrera según información entregada por las Direcciones de Carrera, Coordinaciones de apoyo, CODESI
Definición de Horarios de clases por nivel y paralelo	Directores de Carrera y Coordinadores de Apoyo
Revisión de Horarios de clases	Subdecanos y Coordinadores de Apoyo
Aprobación Preliminar de Horarios de clases de las unidades académicas	Decanos y coordinación de apoyo
Aprobación definitiva de horarios de clases de las unidades académicas y coordinaciones de apoyo	Vicerrectorado Académico
Definición de Distributivos por el Director de Carrera (Asignación de docentes)	Directores de Carrera
Revisión de Distributivos	Subdecanos, decanos y coordinaciones
Visto bueno de Vicerrectorado Académico de los distributivos (con NN)	Vicerrectorado Académico
Aprobación de los Distributivos con NN	Rectorado
Envío de Resolución administrativa a la DATH y Vicerrectorado Académico	Rectorado
Convocatoria para cubrir Docentes NN y postulación	Dirección de Administración del Talento Humano
Selección de docentes en Unidades Académicas para cubrir los NN	Vicerrectora Académica, Decano, Subdecano, DATH, Coordinadores de Apoyo
Envío de informes de selección de docentes a Vicerrectorado Académico	Decanos, Coordinadores de Apoyo
Envío de nómina de docentes para cubrir los NN a Rectorado	Vicerrectorado Académico

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Aprobación de nómina de docentes seleccionados y envío de resolución administrativa para contratación de docentes a DATH y Vicerrectorado Académico	Rectorado
Notificación a Unidades Académicas	Vicerrectorado Académico
Registro de docentes de nuevo ingreso en el sistema SICOA	Directores de Carrera
Revisión del distributivo general académico en Facultad y coordinaciones	Subdecanos , decanos y coordinaciones
Visto bueno del distributivo general académico	Vicerrectorado Académico
Aprobación del Distributivo general académico y envío de resolución a Vicerrectorado Académico y DATH	Rectorado

Una vez aprobados los distributivos académicos por parte del Rectorado, el Vicerrectorado Académico informará a las facultades para su aplicación.

El personal académico titular y no titular previo al inicio del periodo académico en curso, deberá registrar y/o actualizar su información personal, académica y de trayectoria laboral en el sistema informático institucional UNACH Virtual- módulo de Talento Humano. El procedimiento de la carga de información será elaborado y socializado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Los plazos y actividades para la elaboración de horarios de clase y distributivos académicos se establecerán en el cronograma que el Vicerrectorado Académico determine y serán de cumplimiento obligatorio.

El ingreso de horarios y Distributivos académicos se realizarán en el sistema SICOA y los reportes serán generados a través del sistema.

Los distributivos académicos individuales impresos del sistema SICOA serán legalizados por Subdecanato y Direcciones de Carrera y entregados en físico a los docentes. Posteriormente se remitirán al Vicerrectorado Académico en formato digital.

Artículo 17. Modificaciones de los Distributivos. - Se crea el proceso de Modificación del Distributivo individual el cual consta de los siguientes pasos:

- 1.- El Director de Carrera solicita la modificación de distributivo
- 2.- Subdecanato siguiendo los lineamientos del proceso gestión de distributivos propone al decano la modificación del distributivo individual
- 3.- Decano de Facultad analizará y resolverá sobre la modificación. Si la modificación implica el ingreso de un nuevo docente se solicitará a la Dirección de Administración del Talento Humano definir la idoneidad de los perfiles y procedibilidad de convenir contractualmente con el personal ocasional; hecho que se remitirá a Vicerrectorado Académico para su visto bueno.
- 4.- El Vicerrectorado Académico con el visto bueno del modificadorio del distributivo individual remitirá:
 - a) A rectorado para su aprobación en caso de docentes de nuevo ingreso o modificación de partida presupuestaria quien remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano para el trámite correspondiente.
 - b) A Dirección de Administración del Talento Humano para el registro del modificadorio en caso de no requerir partida presupuestaria.
 - c) A CODESI para los casos mencionados en los literales a) y b).
- 5.- Rectorado conoce y dispone el proceso de contratación

Una vez aprobados los distributivos de trabajo docente, no podrán ser modificados, salvo los casos siguientes:

- I. Desistimiento
- II. Renuncia
- III. Ausencia Injustificada
- IV. Licencias

- V. Necesidades académicas debidamente justificadas.
- VI. Fallecimiento.

Caso I.- Desistimiento. – Cuando un docente seleccionado, considerado en el distributivo aprobado, notifica por cualquier medio su voluntad de no asumir la carga horaria. En este caso se aplicará lo siguiente:

1. Conocido el desistimiento, Decanato de la Facultad pondrá en conocimiento de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, y dispondrá el inicio de la modificación de distributivo.
2. Se ejecuta el proceso de Modificación de Distributivo individual.

Caso II.- Renuncia. - Cuando un docente se desvincula formalmente. En este caso se aplicará lo siguiente:

1. El docente presenta oficialmente su renuncia a Rectorado. El docente deberá adjuntar el informe de actividades académicas de su distributivo individual, que evidencie el cumplimiento de todas sus obligaciones; el informe deberá contar con la aprobación del Director de Carrera,
2. Aceptada la renuncia, Rectorado comunicará a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones para los trámites de desvinculación de la institución y a la Unidad Académica.
3. Decanato iniciará el proceso de Modificación de Distributivo.

Caso III 3.- Ausencia Injustificada. - Cuando un docente incurra en inasistencia sin justificación ni aviso en debida forma a sus actividades laborales por más de tres días consecutivos durante el periodo de labores. En este caso se aplicará lo siguiente:

1. El Director de Carrera informa la ausencia injustificada al Decanato.
2. Decanato pondrá en conocimiento del Rectorado
3. El Rectorado comunicará a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones el particular y solicitará la terminación del contrato.
4. Rectorado dispone a la DATH la terminación unilateral y autoriza a la Unidad Académica la modificación del distributivo
5. Proceso de Modificación de Distributivo

En caso de personal titular se aplicará la normativa de sanciones vigente, observándose el debido proceso.

Caso IV.- Licencias.- Cuando un docente requiera licencia o permiso por más de 15 días consecutivos, con o sin remuneración, se aplicará lo siguiente:

1. Solicitará licencia a Rectorado adjuntando habilitantes.
2. Autorizada la licencia, Rectorado dispone el uso de fondo presupuestario a la Coordinación de Gestión de la Planificación Institucional y a la Dirección de Administración del Talento Humano para la asignación de partida presupuestaria.
3. Rectorado notificará a la Facultad la autorización para el reemplazo.
4. Proceso de Modificación de Distributivo

La Coordinación de Gestión de la Planificación Institucional en coordinación con la Dirección Financiera deberán prever fondos para atender estos casos. La Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones dispondrá de los mismos previa aprobación de Rectorado.

Caso V.- Necesidades académicas debidamente justificadas. - Son requerimientos imprevistos, que generen o no incremento presupuestario, como, por ejemplo: incremento de paralelos, modificación de tiempo de dedicación, sanciones, fallecimiento, errores u omisiones, etc.

En caso de incremento presupuestario se aplicará lo siguiente:

1. Decanato solicitará motivadamente a Rectorado la solicitud de incremento.
2. Rectorado solicitará criterio de factibilidad a la Coordinación de Gestión de la Planificación Institucional. Con el informe técnico define procedencia del pedido, en caso de autorizarlo, se dispondrá a Dirección Financiera aplicar mecanismos de financiamiento y a la Facultad iniciar Modificación.
3. Proceso de Modificación de Distributivo

El incumplimiento por parte de estos procesos que pudieran constituirse en pagos indebidos serán bajo responsabilidad de quienes no actúen en el marco de lo normado.

Se procurará que en todas las modificaciones no existan cambios de horarios.

Las modificaciones que no conlleven afectación contractual ni presupuestaria, ya que únicamente versen sobre temas académicos, terminaran con la aprobación en el Vicerrectorado Académico, quien notificara a la Dirección de Administración del Talento Humano y a CODESI.

Artículo 18. Entrega de Distributivos Aprobados al Personal Académico. -Una vez aprobados los distributivos de trabajo docente, las Direcciones de Carrera deberán entregar a los docentes los distributivos de trabajo legalizados, con anticipación al inicio de las actividades académicas. No se podrá iniciar las actividades si el personal no ha suscrito previamente los correspondientes contratos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La política institucional es propender al cumplimiento de los porcentajes de docentes a tiempo completo.

SEGUNDA: Se prohíbe la apertura de paralelos en el primer semestre con un número menor a 20 estudiantes. En casos excepcionales que cuenten con la debida justificación por parte de la unidad académica, se abrirá con un número inferior que en ningún caso será menor a 15 estudiantes.

TERCERA: La Dirección de Administración del Talento Humano informará con al menos 60 días de anticipación a la finalización del periodo académico vigente, los listados del personal académico no titular, cuyo tiempo de contratación no rebase el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente. Información que debe ser proporcionada a Vicerrectorado Académico y a las Unidades Académicas para la correspondiente previsión de contratación en el próximo periodo académico.

CUARTA: Las unidades académicas deberán verificar el cumplimiento de requisitos por parte del personal académico, entre ellos contar con postgrado en el área de conocimiento a desempeñar su función, así como también que no estar inmersos en casos de nepotismo, para lo cual se deberá considerar a las autoridades contempladas en el artículo 10 del estatuto institucional.

QUINTA: Para las cátedras en las Coordinaciones de Apoyo, se contratará personal de apoyo académico a quienes se les asignarán hasta 30 horas de clases y 10 horas de preparación y actualización, seminarios, talleres, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, entre otros.

SEXTA: Si por la naturaleza de la asignatura se hace imposible contratar a un profesional con postgrado en el campo del conocimiento, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de manera excepcional y con la debida justificación documental se podrá contratar a profesores ocasionales con postgrado en otra área del conocimiento.

SÉPTIMA: El sílabo debe ser ingresado por el docente al sistema SICOA, y aprobado por el Director de Carrera con al menos una semana antes de iniciar el periodo académico. Los sílabos deben ser elaborados de acuerdo al formato institucional y en concordancia con la malla vigente. Para el caso de las asignaturas bajo la responsabilidad de docentes titulares o no titulares, que hayan sido removidos a otras funciones o cesados, el personal que los reemplacen, ingresarán los sílabos respetando la planificación inicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan expresamente todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y demás actos que se opongan al presente reglamento.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 20 de marzo de 2019.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL